

C/6169

#2909

Nov. 26/40

Proy. de Res. que aprueba el Tratado de  
Amistad entre la Rep. Dom. y la Rep. de  
China.

6 Piezas

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
Diciembre 3, 1940.

01070

Señor  
Presidente de la Hon. Cámara de Diputados,  
Ciudad Trujillo.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio #1136 de fecha 26 de noviembre de 1940, adjunto al cual envió usted la Resolución por cuyo medio se aprueba el Tratado de Amistad intervenido entre la República Dominicana y la República de China, en fecha 11 de Mayo del corriente año.

Pláceme participarle que el Senado aprobó dicha Resolución y la remitió al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Saludo a usted muy atentamente,

*M*  
Porfirio Herrera,  
Presidente del Senado.

nr.

61/6170



## CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

## PRESIDENCIA

1186

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
26 de Noviembre de 1940.

Señor  
Presidente del Hon. Senado,  
SU DESPACHO.

Señor Presidente:

Junto con esta comunicación me es grato remitirle, para los fines constitucionales, el proyecto de Resolución votado hoy por la Cámara que me honro en presidir, mediante el cual se aprueba el Tratado de Amistad intervenido entre la República Dominicana y la República de China, en fecha 11 de Mayo del corriente año.

Saluda a Ud. muy atentamente,

Abelardo R. Nanita,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

mam/jg

26/11/40



REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 13978

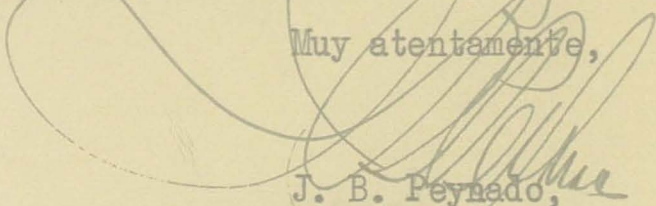
Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
9 de diciembre, 1940.

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme informar a usted que el proyecto de resolución enviado con su comunicación No. 1071, de fecha 3 de diciembre en curso, por el cual se aprueba el Tratado de Amistad intervenido entre la República Dominicana y la República de China, de fecha 11 de mayo de 1940, ha sido promulgado por el Honorable Señor Presidente de la República en fecha 7 del corriente y registrado con el No. 381.

Muy atentamente,

  
J. B. Peynado,  
Subsecretario de Estado de la  
Presidencia.

dp

81/6153

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
Diciembre 3, 1940.

01071

Señor  
Doctor Manuel de Js. Troncoso de la Concha,  
Hon. Presidente de la República,  
Ciudad Trujillo.

Honorable Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cámaras, tengo el honor de remitir a usted, para los fines constitucionales, la resolución por cuyo medio se aprueba el Tratado de Amistad intervenido entre la República Dominicana y la República de China, en fecha 11 de mayo del corriente año.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente.

*M*  
Porfirio Herrera,  
Presidente del Senado.

nr.

01/6152



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el Tratado de Amistad intervenido entre la República Dominicana y la República de China, concertado en Ciudad Trujillo en fecha 11 de Mayo de 1940 y que copiado a la letra, dice así:

"TRATADO DE AMISTAD ENTRE LA REPUBLICA DOMINICANA Y LA REPUBLICA DE CHINA"

La República Dominicana y la República de China, animadas del mismo deseo de establecer relaciones de amistad entre los dos países y favorecer mutuamente los intereses de sus pueblos, han resuelto celebrar un Tratado de Amistad, basado en los principios de igualdad y respeto mutuo de sus soberanías, y para este fin han nombrado como Plenipotenciarios:

Su Excelencia el Presidente de la República Dominicana:

Al Licenciado Arturo Despradel, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores;

Su Excelencia el Presidente del Gobierno Nacional de la República China:

Al Doctor Ti-tsun-Li, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de China en Cuba, quienes después de haberse comunicado sus plenos poderes y haberlos encontrado buenos y en debida forma, han llegado a un acuerdo sobre los artículos siguientes:



# CONGRESO NACIONAL

Res. que aprueba el Tratado de Amistad  
 intervenido entre la Rep. Dominicana y la  
 Rep. de China.

PAG. No. 2

## ARTICULO I

Habrá paz perpetua y amistad constante entre la República Dominicana y la República de China, así como entre sus respectivos pueblos.

## ARTICULO II

Las Altas Partes Contratantes podrán enviarse recíprocamente representantes diplomáticos debidamente acreditados, quienes disfrutarán, en el país ante cuyo Gobierno sean acreditados de todos los derechos, privilegios, inmunidades y exenciones generalmente reconocidos en derecho internacional público.

## ARTICULO III

CADA una de las Altas Partes Contratantes podrá enviar Cónsules Generales, Cónsules, Vicecónsules y Agentes Consulares a las localidades que se determinen por común acuerdo, dentro de sus territorios respectivos. Dichos funcionarios consulares ejercerán sus funciones y disfrutarán del tratamiento que generalmente las reconoce la práctica internacional. Antes de hacerse cargo de sus funciones deberán obtener del Gobierno del país al cual son enviados, los exequétures correspondientes, los cuales estarán sujetos a revocación por dicho Gobierno.

Las Altas Partes Contratantes no nombrarán como funcionarios consulares a personas que se dediquen a la industria o al comercio, con excepción de los Cónsules honorarios.

TOPICO: Tratado entre la Rep. Dominicana y la Rep. de China.  
PAG. No. 2

ARTICULO I

Entre las Rep. Dominicana y la Republica de China, así como entre sus respectivos pueblos.

ARTICULO II

Las altas partes contratantes podrán enviar representantes diplomáticos debidamente acreditados, en el país sede de cada Gobierno, para establecer de todos los derechos, privilegios, franquicias y exenciones generalmente reconocidos en derecho internacional público.

ARTICULO III

Esta ley de las altas partes contratantes podrá ser...

8ª LEGISLATURA  
REGISTRADA AL No. 368  
Oyd. de 1940

Y conata de cinco  
hojas escritas en máquina & razón de dos  
ejemplares triplicados,  
ceda al Sr. Trujillo, de...  
Jefe de la Oficina del Senado.

Las altas partes contratantes no recibirán como representantes diplomáticos a personas que se dedican a la industria o al comercio, con excepción de los Consules Honorarios.

# CONGRESO NACIONAL

Res. que aprueba el Tratado de Amistad  
 intervenido entre la Rep. Dominicana y  
 la Rep. de China.

PAG. No. 3

## ARTICULO IV

Los nacionales de cada una de las Altas Partes Contratantes, residentes en el territorio de la otra, disfrutarán de la plena protección de las leyes y reglamentos del país, respecto a sus personas y bienes.

Ellos tendrán derecho a viajar, residir, trabajar y dedicarse a industrias o comercio en todas las localidades donde los nacionales de cualquier otro país puedan hacerlo, sujetos, sin embargo, a las leyes y reglamentos del país.

También tendrán la libertad de establecer escuelas para la educación de sus hijos y gozarán de la libertad de reunión y asociación, de publicación, de conciencia y culto, de enterramientos y de construcción de cementerios, de acuerdo con las leyes y reglamentos del país.

Con respecto a este Artículo, las leyes y reglamentos de cada una de las Altas Partes Contratantes no establecerán medidas discriminatorias contra los nacionales de la otra.

## ARTICULO V

Las otras relaciones entre las dos Altas Partes Contratantes se basarán en los principios del derecho internacional.

## ARTICULO VI

Las Altas Partes Contratantes acuerdan celebrar, tan pronto como sea posible, un Tratado de Comercio y Navegación.

CONGRESO NACIONAL

que se acordó el Tratado de Amistad  
intercedido entre la Rep. Dominicana y  
la Rep. de Guine.

PAG. No. 5

ARTICULO IV

Los documentos de cada una de las Altas Partes Con-  
trayentes, residentes en el territorio de la otra, distri-  
buidos de la plena potestad de las leyes y reglamentos del  
país, respecto a sus personas y bienes.  
Ellos también serán a saber, testar, testar y  
testar a las Altas Partes o personas en todas las localidades  
donde los notariales de cualquier otro país puedan hacerlo,  
excepto, sin embargo, a las leyes y reglamentos del país.  
También tendrán la libertad de establecer escuelas  
para la educación de sus hijos y de sus hijos de la libertad de  
enseñar y aprender, de publicación, de comercio y otras.  
Los establecimientos y de enseñanza de las escuelas, de acor-

8<sup>a</sup> LEGISLATURA  
REGISTRADA AL NO 368  
en el tomo... del libro letra...  
No... de actas de la...  
Y Decretos volados por el Senado  
Y consta de...  
hojas escritas en máquina é razón de dos  
espacios...  
Unidad Trujillo, D. R. 1940  
Jefe de las Oficinas del Senado.

*[Handwritten signature]*

1940

# CONGRESO NACIONAL

Res. que aprueba el Tratado de Amistad  
 intervenido entre la Rep. Dominicana y  
 la Rep. de China.

PAG. No. 4

## ARTICULO VII

El presente tratado ha sido redactado en duplicado en los idiomas chino, castellano e inglés. En caso de cualquier discrepancia respecto de su interpretación, regirá el texto inglés.

## ARTICULO VIII

El presente tratado será ratificado por las Altas Partes Contratantes, tan pronto como sea posible, en conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales, y entrará en vigor el día en que se efectúe el cambio de ratificaciones. Los instrumentos de ratificación serán canjeados en La Habana.

En fé de lo cual los Plenipotenciarios arriba mencionados han firmado el presente Tratado y lo han sellado con sus sellos respectivos.

Hecho en Ciudad Trujillo, el día once de mayo del año mil novecientos cuarenta, correspondiente al undécimo día del quinto mes del año veinte y nueve de la República China.

(Firmado) A. DESPRADEL.

(Firmado) TI-TSUN LI.

En uso de la atribución que le confiere el inciso 15 del Artículo 33 de la Constitución Política del Estado,

### RESUELVE:

U N I C O:- Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, el Tratado arriba transcrito, intervenido entre

CONGRESO NACIONAL

PAGE NO.

TOPIC

ARTICULO III

El presente tratado se ratifica en todo lo que respecta a las disposiciones que se refieren a las relaciones diplomáticas, consules y judiciales, en todo lo que respecta a las relaciones diplomáticas, consules y judiciales.

ARTICULO IV

El presente tratado se ratifica en todo lo que respecta a las disposiciones que se refieren a las relaciones diplomáticas, consules y judiciales, en todo lo que respecta a las relaciones diplomáticas, consules y judiciales.

8ª LEGISLATURA  
Ord. de 1940

REGISTRADA AL LIBRO 368

en el tomo..... del libro letra.....

No..... de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de cinco

hojas escritas en máquina y razón de dos

copias legítimas.

Judicial Domingo, 1940

*[Handwritten Signature]*  
Jefe de los Oficiales

# CONGRESO NACIONAL

Res. que aprueba el Tratado de Amistad  
intervenido entre la Rep. Dominicana y

TOPICO: la Rep. de China.

PAG. No. 5

la República Dominicana y la República de China en fecha  
once del mes de mayo, del año mil novecientos cuarenta.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados,  
en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de  
la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de  
Noviembre del año mil novecientos cuarenta: año 97 de la  
Independencia, 78 de la Restauración y 11 de la Era de Tru-  
jillo.

PRESIDENTE:

(Fdo.) Abelardo R. Nanita.

SECRETARIOS:

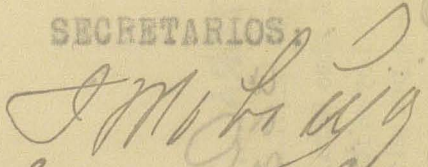
(Fdos.) J. Antonio Hungría,  
A. Hoepelman.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad  
Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la Repúbli-  
ca Dominicana, a los tres días del mes de diciembre del año  
mil novecientos cuarenta, año 97 de la Independencia, 78  
de la Restauración y 11 de la Era de Trujillo.



PRESIDENTE:

SECRETARIOS



Fdo. M. L. ...  
Fdo. M. ...

CONGRESO NACIONAL

PAG. No. 5

... que aprueba el Tratado de Comercio  
... el cual es la base de las relaciones de la Unión de Naciones  
... en el año de 1940, del cual son las novedades constantes,  
... en el año de 1940, del cual son las novedades constantes,  
... en el año de 1940, del cual son las novedades constantes,  
... en el año de 1940, del cual son las novedades constantes,  
... en el año de 1940, del cual son las novedades constantes,  
... en el año de 1940, del cual son las novedades constantes,  
... en el año de 1940, del cual son las novedades constantes,  
... en el año de 1940, del cual son las novedades constantes,  
... en el año de 1940, del cual son las novedades constantes,

... (Firma)

... (Firma)

... en el año de 1940, del cual son las novedades constantes,  
... en el año de 1940, del cual son las novedades constantes,  
... en el año de 1940, del cual son las novedades constantes,  
... en el año de 1940, del cual son las novedades constantes,  
... en el año de 1940, del cual son las novedades constantes,  
... en el año de 1940, del cual son las novedades constantes,  
... en el año de 1940, del cual son las novedades constantes,  
... en el año de 1940, del cual son las novedades constantes,  
... en el año de 1940, del cual son las novedades constantes,  
... en el año de 1940, del cual son las novedades constantes,

... en el año de 1940, del cual son las novedades constantes,  
... en el año de 1940, del cual son las novedades constantes,  
... en el año de 1940, del cual son las novedades constantes,  
... en el año de 1940, del cual son las novedades constantes,  
... en el año de 1940, del cual son las novedades constantes,  
... en el año de 1940, del cual son las novedades constantes,  
... en el año de 1940, del cual son las novedades constantes,  
... en el año de 1940, del cual son las novedades constantes,  
... en el año de 1940, del cual son las novedades constantes,  
... en el año de 1940, del cual son las novedades constantes,

8<sup>o</sup> LEGISLATURA  
REGISTRADA AL NO. 368  
Año de 1940

en el folio..... del libro folio.....

No..... de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado

Y consta de cinco  
hojas escritas en máquina a razón de dos

ejemplares imperecederos,  
Ciudad Trujillo, D. de R. de 1940

Jefe de las Oficinas de...  
(Firma)

(Firma)



# EL CONGRESO NACIONAL

## EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el Tratado de Amistad intervenido entre la República Dominicana y la República de China, concertado en Ciudad Trujillo en fecha 11 de Mayo de 1940 y que copiado a la letra, dice así:

"TRATADO DE AMISTAD ENTRE LA REPUBLICA DOMINICANA Y LA REPUBLICA DE CHINA"

La República Dominicana y la República de China, animadas del mismo deseo de establecer relaciones de amistad entre los dos países y favorecer mutuamente los intereses de sus pueblos, han resuelto celebrar un Tratado de Amistad, basado en los principios de igualdad y respeto mutuo de sus soberanías, y para este fin han nombrado como Plenipotenciarios;

Su Excelencia el Presidente de la República Dominicana:

Al Licenciado Arturo Despradel, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores;

Su Excelencia el Presidente del Gobierno Nacional de la República China:

Al Doctor Ti-tsun-Li, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de China en Cuba, quienes después de haberse comunicado sus plenos poderes y haberlos encontrado buenos y en debida forma, han llegado a un acuerdo sobre los artículos siguientes:



# CONGRESO NACIONAL

Res. que aprueba el Tratado de Amistad  
 intervenido entre la Rep. Dominicana y la  
 Rep. de China. PAG. No. 2

## ARTICULO I

Habrá paz perpetua y amistad constante entre la República Dominicana y la República de China, así como entre sus respectivos pueblos.

## ARTICULO II

Las Altas Partes Contratantes podrán enviarse recíprocamente representantes diplomáticos debidamente acreditados, quienes disfrutarán, en el país ante cuyo Gobierno sean acreditados de todos los derechos, privilegios, inmunidades y exenciones generalmente reconocidos en derecho internacional público.

## ARTICULO III

CADA una de las Altas Partes Contratantes podrá enviar Cónsules Generales, Cónsules, Vicecónsules y Agentes Consulares a las localidades que se determinen por común acuerdo, dentro de sus territorios respectivos. Dichos funcionarios consulares ejercerán sus funciones y disfrutarán del tratamiento que generalmente les reconoce la práctica internacional. Antes de hacerse cargo de sus funciones deberán obtener del Gobierno del país al cual son enviados, los exequétures correspondientes, los cuales estarán sujetos a revocación por dicho Gobierno.

Las Altas Partes Contratantes no nombrarán como funcionarios consulares a personas que se dediquen a la industria o al comercio, con excepción de los Cónsules honorarios.

CONGRESO NACIONAL

TOPICA INTERVENCIÓN ENTRE LA REPUBLICA DOMINICANA Y LA REPUBLICA DE CHINA

ARTICULO I

habrá por perpetua y constante entre la República Dominicana y la República de China, así como entre sus representantes diplomáticos.

ARTICULO II

Las altas partes contratantes por sus enviados plenipotenciarios representantes diplomáticos debidamente acreditados, acuerdan declarar, en el país ante cuyo Gobierno sean acreditados de todos los derechos, privilegios, inmunidades y exenciones generalmente reconocidos en derecho internacional público.

ARTICULO III

Cada una de las altas partes contratantes por sí y

84 LEGISLATURA  
REGISTRADA AL NO. 368  
Diciembre 1940  
J. DOMESTICO TORRES P.R. el Senado  
Canciller  
H. EXCMO. SEÑOR J. DOMESTICO TORRES P.R.  
Jefe de las Oficinas del Senado.

## CONGRESO NACIONAL

Res. que aprueba el Tratado de Amistad  
intervenido entre la Rep. Dominicana y  
TOPICO: la Rep. de China.

PAG. No. 3

## ARTICULO IV

Los nacionales de cada una de las Altas Partes Contratantes, residentes en el territorio de la otra, disfrutarán de la plena protección de las leyes y reglamentos del país, respecto a sus personas y bienes.

Ellos tendrán derecho a viajar, residir, trabajar y dedicarse a industrias o comercio en todas las localidades donde los nacionales de cualquier otro país puedan hacerlo, sujetos, sin embargo, a las leyes y reglamentos del país.

También tendrán la libertad de establecer escuelas para la educación de sus hijos y gozarán de la libertad de reunión y asociación, de publicación, de conciencia y culto, de enterramientos y de construcción de cementerios, de acuerdo con las leyes y reglamentos del país.

Con respecto a este Artículo, las leyes y reglamentos de cada una de las Altas Partes Contratantes no establecerán medidas discriminatorias contra los nacionales de la otra.

## ARTICULO V

Las otras relaciones entre las dos Altas Partes Contratantes se basarán en los principios del derecho internacional.

## ARTICULO VI

Las Altas Partes Contratantes acuerdan celebrar, tan pronto como sea posible, un Tratado de Comercio y Navegación.

CONGRESO NACIONAL

TOMO: La Rep. de China. PÁG. No. 3

ARTICULO IV

Los nacionales de cada una de las Altas Partes Con-
trantes, residentes en el territorio de la otra, disfru-
tarán de la plena protección de las leyes y reglamentos del
país, respecto a sus personas y bienes.
Ellos tendrán derecho a viajar, residir, trabajar y
dedicarse a industrias o comercio en todas las localidades
donde los nacionales de cualquier otra país puedan hacerlo,
así como, sin embargo, a las leyes y reglamentos del país.
También tendrán la libertad de establecer escuelas
para la educación de sus hijos y gozarán de la libertad de
reunión y asociación, de publicación, de enseñanza y culto,
de emprendimientos y de construcción de cementerios, de gener-

82 LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. 3 del libro letra.
en el folio.
de naciones de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
A constar de cinco
negas escritas en máquina y reada de dos
copias.
3 de Julio de 1940
Jefe de las Oficinas del Senado.

ARTICULO VI

Las Altas Partes Contrantes acuerdan celebrar, tan
pronto como sea posible, un tratado de Comercio y Navega-

**CONGRESO NACIONAL**

Res. que aprueba el Tratado de Amistad  
intervenido entre la Rep. Dominicana y  
la Rep. de China.

PAG. No. 4

**ARTICULO VII**

El presente tratado ha sido redactado en duplicado en los idiomas chino, castellano e inglés. En caso de cualquier discrepancia respecto de su interpretación, regirá el texto inglés.

**ARTICULO VIII**

El presente tratado será ratificado por las Altas Partes Contratantes, tan pronto como sea posible, en conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales, y entrará en vigor el día en que se efectúe el cambio de ratificaciones. Los instrumentos de ratificación serán canjeados en La Habana.

En fé de lo cual los Plenipotenciarios arriba mencionados han firmado el presente Tratado y lo han sellado con sus sellos respectivos.

Hecho en Ciudad Trujillo, el día once de mayo del año mil novecientos cuarenta, correspondiente al undécimo día del quinto mes del año veinte y nueve de la República China.

(Firmado) A. DESPRADEL.

(Firmado) TI-TSUN LI.

En uso de la atribución que le confiere el inciso 15 del Artículo 33 de la Constitución Política del Estado,

**RESUELVE:**

U N I C O:- Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, el Tratado arriba transcrito, intervenido entre

CONGRESO NACIONAL

que se acuerda el tratado de amistad y comercio entre la Rep. Dominicana y

PAG. No. 4

TRATADO DE AMISTAD Y COMERCIO ENTRE LA REP. DOMINICANA Y LA REP. DE CUBA

ARTICULO VII

El presente tratado ha sido ratificado en duplicado en los términos que se expresan en el artículo anterior, y en caso de que alguna de las partes contratantes no ratifique el presente tratado, quedará sin efecto el presente tratado respecto de la parte que no lo ratifique.

ARTICULO VIII

El presente tratado será ratificado por las Altas Partes Contratantes, con pronta y buena fe, en conformidad con las respectivas constituciones de las mismas, y entrará en vigor el día en que se celebre el cambio de ratificaciones. Los instrumentos de ratificación serán depositados en la Habana.

En fe de lo cual los plenipotenciarios arriba nombrados han firmado y sellado el presente tratado en la Habana a los veintidós días del mes de Mayo del año mil novecientos y cuatro.

Yo, el Sr. Plenipotenciario de la República Dominicana, he firmado y sellado el presente tratado en la Habana a los veintidós días del mes de Mayo del año mil novecientos y cuatro.

Yo, el Sr. Plenipotenciario de la República de Cuba, he firmado y sellado el presente tratado en la Habana a los veintidós días del mes de Mayo del año mil novecientos y cuatro.

Yo, el Sr. Plenipotenciario de la República Dominicana, he firmado y sellado el presente tratado en la Habana a los veintidós días del mes de Mayo del año mil novecientos y cuatro.

Yo, el Sr. Plenipotenciario de la República de Cuba, he firmado y sellado el presente tratado en la Habana a los veintidós días del mes de Mayo del año mil novecientos y cuatro.

Yo, el Sr. Plenipotenciario de la República Dominicana, he firmado y sellado el presente tratado en la Habana a los veintidós días del mes de Mayo del año mil novecientos y cuatro.

Yo, el Sr. Plenipotenciario de la República de Cuba, he firmado y sellado el presente tratado en la Habana a los veintidós días del mes de Mayo del año mil novecientos y cuatro.

Yo, el Sr. Plenipotenciario de la República Dominicana, he firmado y sellado el presente tratado en la Habana a los veintidós días del mes de Mayo del año mil novecientos y cuatro.

Yo, el Sr. Plenipotenciario de la República de Cuba, he firmado y sellado el presente tratado en la Habana a los veintidós días del mes de Mayo del año mil novecientos y cuatro.

Yo, el Sr. Plenipotenciario de la República Dominicana, he firmado y sellado el presente tratado en la Habana a los veintidós días del mes de Mayo del año mil novecientos y cuatro.

Yo, el Sr. Plenipotenciario de la República de Cuba, he firmado y sellado el presente tratado en la Habana a los veintidós días del mes de Mayo del año mil novecientos y cuatro.

Yo, el Sr. Plenipotenciario de la República Dominicana, he firmado y sellado el presente tratado en la Habana a los veintidós días del mes de Mayo del año mil novecientos y cuatro.

Yo, el Sr. Plenipotenciario de la República de Cuba, he firmado y sellado el presente tratado en la Habana a los veintidós días del mes de Mayo del año mil novecientos y cuatro.

Yo, el Sr. Plenipotenciario de la República Dominicana, he firmado y sellado el presente tratado en la Habana a los veintidós días del mes de Mayo del año mil novecientos y cuatro.

Yo, el Sr. Plenipotenciario de la República de Cuba, he firmado y sellado el presente tratado en la Habana a los veintidós días del mes de Mayo del año mil novecientos y cuatro.

82 LEGISLATURA  
REGISTRADA AL No. 328  
del libro letra  
Cinco  
Cibao Trujillo  
Jefe de las Oficinas del Senado

## CONGRESO NACIONAL

Res. que aprueba el Tratado de Amistad  
 intervenido entre la Rep. Dominicana y

TOPICO: la Rep. de China.

PAG. No. 5

la República Dominicana y la República de China en fecha  
 once del mes de mayo, del año mil novecientos cuarenta.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados,  
 en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de  
 la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de  
 Noviembre del año mil novecientos cuarenta; año 97 de la  
 Independencia, 78 de la Restauración y 11 de la Era de Tru-  
 jillo.

PRESIDENTE:

(Fdo.) Abelardo R. Manita.

SECRETARIOS:

(Fdos.) J. Antonio Hungría,  
 A. Hoepelman.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad  
 Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la Repúbli-  
 ca Dominicana, a los tres días del mes de diciembre del año  
 mil novecientos cuarenta, año 97 de la Independencia, 78  
 de la Restauración y 11 de la Era de Trujillo.

*Felipe M. Melendez*

*J. M. ...*

SECRETARIOS:

*[Signature]*

PRESIDENTE:

